"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO Nº 1874 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el pago de aguinaldo mediante convenio colectivo a jubilados

Referencia : Oficio Nº 93-2019/MDV-GAF-SGRH

Fecha : Lima, 28 NOV. 2019

I. Objeto del informe técnico

Mediante el documento de la referencia, la Subgerenta de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla consulta a SERVIR si es factible continuar otorgando para el año 2019 las gratificaciones por navidad a favor de los pensionistas pertenecientes al régimen del Decreto Ley N° 20530, conforme a lo establecido en el acta de Trato Directo del 2004 llevada a cabo entre el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de Ventanilla – SITRAMUN-V y la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

II. Análisis

De las competencias de SERVIR

2.1 Es necesario indicar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión en Recursos Humanos (SAGRH), el cual comprende los regímenes de carrera y formas de contratación de servicios de personal para las entidades públicas.

2.2 En consecuencia, SERVIR es competente para emitir opiniones respecto a relaciones entre el Estado y las personas que se encuentran dentro del SAGRH, estableciendo, desarrollando y ejecutando la política del Estado en servicio civil; entendiéndose por servicio civil al conjunto de medidas institucionales por las cuales se articula y gestiona el **personal activo al servicio del Estado**. De modo que no resulta posible que este ente rector emita opinión técnica sobre los beneficios aplicables al personal que tiene la condición de jubilado o cesante, al carecer de habilitación legal para ello.

2.3 Por otro lado, es preciso mencionar que para percibir los beneficios derivados de una negociación colectiva, se requiere tener vínculo laboral vigente y la condición de afiliado a la organización sindical respectiva, salvo que esta última tenga la condición de sindicato mayoritario y en el convenio no se haya restringido los beneficios exclusivamente a los afiliados del mismo.

III. Conclusiones

3.1 SERVIR no cuenta con habilitación legal que le permita emitir opinión sobre los beneficios aplicables al personal que tiene la condición de jubilado o cesante. Asimismo, con respecto a las consultas relacionadas a los dispositivos legales contenidos en las leyes de presupuesto y su incidencia en aspectos económicos, debemos indicar que el Ministerio de Economía y Finanzas es la entidad competente para emitir opinión sobre la normativa contenida en las leyes de presupuesto que se emiten anualmente.

3.2 Para percibir los beneficios derivados de una negociación colectiva, se requiere tener vínculo laboral vigente y la condición de afiliado a la organización sindical respectiva, salvo que esta última tenga la condición de sindicato mayoritario y en el convenio no se haya restringido los beneficios exclusivamente a los afiliados del mismo

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/jms
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019